

Expediente: **6676/23**
Carátula: **GOMEZ JOSE MANUEL C/ BUJAZHA MARIA DE LOS CIELOS Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **FONDO CON FD**
Fecha Depósito: **04/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20242006101 - GOMEZ, JOSE MANUEL-ACTOR/A
90000000000 - BUJAZHA, MARIA DE LOS CIELOS-DEMANDADO/A
20129198703 - COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A., -CITADO/A EN GARANTIA
20202193154 - BRAHIM, ABRAHAM CAMILO-PERITO
20271522275 - CORREGIDOR CARRIO, MARIANO FEDERICO-PERITO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 6676/23



H102325602899

San Miguel de Tucumán, 03 de julio de 2025.

DATOS DEL EXPEDIENTE:

Caratula: GOMEZ JOSE MANUEL c/ BUJAZHA MARIA DE LOS CIELOS Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Expte. N.º 6676/23

Primer Decreto: 5/2/24

Partes:

- **Demandante (actor):** Gomez José Manuel, DNI N° 26.486.303
- **Abogado del demandante:** Martín Pablo Palacios MP 4844
- **Demandado:** Bujazha Maria de los Cielos (rebelde)
- **Citado en Garantía:** COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A
- **Abogado de la Citada en Garantía:** Allan Hagelstrom M.P.2139 y Alejandro Barros Merino M.P.8207

Juzgado Civil y Comercial Común de la XII Nominación – Centro Judicial Capital de Tucumán

- **Juez:** Camilo E. Appas

S E N T E N C I A

1. Trámite procesal del Expediente

En fecha 20/12/23 inicia demanda de daños y perjuicios el Sr. José Manuel Gómez, con la representación letrada de Pablo Martín Palacios MP 4844, en contra de Bujazha Maria de los Cielos y Luis Augusto Avila, por el hecho ocurrido en fecha 20/12/21, reclamando la suma de \$17.434.958,1. Cita en garantía a COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.

En fecha 16/8/24 obtiene beneficio para litigar sin gastos.

En fecha 7/11/24 se apersona Allan Hagelstrom M.P.2139 en representación de la aseguradora y luego de efectuar una negativa general y particular de los hechos, contesta demanda y asume cobertura.

En fecha 19/2/25 se lleva a cabo la primera audiencia proveyéndose las pruebas ofrecidas y haciéndose y fijándose fecha para la realización de la segunda audiencia el día 3/7/25.

En la fecha prevista las partes manifiestan haber llegado a un acuerdo.

2. Acuerdo Conciliatorio

Las partes acordaron lo siguiente:

PRIMERO: Sin reconocer hechos ni derechos **COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.**, ofrece la suma de \$18.000.000, que serán pagados en dos cuotas consecutivas y mensuales al Sr. José Manuel Gómez, mediante deposito o transferencia a cuenta judicial que se deberá abrir a tal efecto.

SEGUNDO: La primera cuota vence el día 12/09/2025 y la segunda cuota el día 10/10/2025.

TERCERO: Se acuerdan las COSTAS a cargo de **COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.**

CUARTO: Los honorarios del letrado Martin Pablo Palacios se acuerdan en la suma de \$3.600.000 (20%) más el 10% de aportes jubilatorios (ley 6059) y 21% IVA y serán abonados el día 12/09/2025 en la cuenta judicial que se abrirá conforme la primera clausula. Deberá acompañar factura y constancia de inscripción en ARCA a tales efectos.

Los honorarios de los letrados Allan Hagelstrom y Alejandro Barros Merino, por el demandado, se encuentran comprendidos por el art. 4 de la ley 5480.

Toma la palabra el Sr. José Manuel Gómez, DNI. N.º 26.486.303 quien manifiesta de manera voluntaria, libre y espontánea, que acepta las condiciones del acuerdo, en igual sentido, los letrados Palacios y Barros Merino, quienes expresan que no hay inconveniente en cerrar el acuerdo.

3. Homologación.

El acuerdo así celebrado configura una transacción tendiente a poner fin al litigio, que produce los efectos de la cosa juzgada, al fijar los derechos de las partes con la extensión que surge de sus cláusulas, quedando cerrada la posibilidad de volver a plantear en juicio la misma litis o de desconocer la forma en que fue resuelta por las partes.

Concurren por tanto los requisitos propios de la transacción (art. 1641 y ss. CCyCN): acuerdo de partes con la finalidad de extinguir las obligaciones litigiosas que se disputaban, y concesiones o sacrificios recíprocos entre ellas, vinculados a las pretensiones alegadas en la controversia de autos.

Por su parte el proceso homologatorio es un sometimiento jurisdiccional voluntario que tiene por objeto otorgar al acuerdo conciliatorio, transaccional o extrajudicial de las partes, el efecto propio de una sentencia.

La actuación judicial está encaminada a la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios de los convenios y a la comprobación de si existe violación de alguna norma de orden público.

De esta forma, del convenio surge que su objeto no compromete de modo alguno el orden público, en tanto involucra cuestiones vinculadas exclusivamente con el interés particular de las partes, en consecuencia, corresponde homologar el acuerdo conciliatorio presentado, sin perjuicio de terceros (Art. 256 y cc. CPCCT- Ley 9531).

Por todo lo expuesto,

D E C I D O

I. HOMOLOGAR en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, el convenio arribado por las partes en la audiencia celebrada el día 03/07/2025 en estos autos caratulados **GOMEZ JOSE MANUEL c/ BUJAZHA MARIA DE LOS CIELOS Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte. N.º 6676/23** cuyas condiciones fueron detalladas precedentemente.

II. COSTAS conforme a lo acordado.

III. HONORARIOS conforme a lo acordado

IV. NOTIFÍQUESE el convenio a la Caja de Abogados y Procuradores de Tucumán.

V. PRACTIQUESE por la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2, planilla fiscal.

VI. PROCEDASE por la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2 a la apertura de una cuenta judicial a través de la plataforma Macro Online.

VII. ACREDITADO el cumplimiento del convenio y el pago de los recaudos fiscales correspondientes, honorarios y aportes Ley 6059, procédase al ARCHIVO de las presentes actuaciones.

VIII. SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES QUEDARON DEBIDAMENTE NOTIFICADAS EN EL ACTO DE AUDIENCIA.

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

ACE

Actuación firmada en fecha 03/07/2025

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.